

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 119.

Segun manifiesta el Alcalde de Santa Cruz de Yanguas á este Gobierno, con fecha 16 del que rige, se ha ausentado de aquella localidad, con camino á Madrid, segun se cree, Juan de Orte y Llera, de aquella vecindad, indocumentado y con la salud no completa.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de mi cargo procedan á su busca; y, caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Soria, 17 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

##### Señas de Juan de Orte.

Edad 52 años; estatura regular; ojos pardos; nariz afilada; barba poblada; cara redonda; color triguño.

Señas particulares:—Sordo en gran manera.

Viste calzon corto de paño pardo, con cuchillos de badana, chaqueta de paño pardo y chaleco negro, faja morada, polainas de paño pardo y un capote con mangas de igual paño y color, y una gorra de pellejo negro.

##### Circular núm. 120.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, con fecha 17 del que cursa, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en 14 del actual, me dice lo siguiente:—Con esta fecha digo al Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia lo siguiente:—Para proceder á lo que corresponda, se servirá V. S. remitirme á la brevedad posible una relacion de los Sres. Jefes y Oficiales que en las distintas situaciones, inclusa la de retirados existentes en esta provincia que estén en posesion de las diferentes pensiones que por reglamento están asignadas á la Cruz de San Hermenegildo, exigiendo á cada uno copia firmada por ellos de la orden por la cual se les concedió la pension, consignando en dicha relacion el punto donde residen.—Lo que traslado á V. S. á los fines indicados, debiendo solicitar del Gobernador civil de esa provincia se sirva disponer se inserte esta disposicion en el *Boletín oficial*, para que pueda llegar más fácilmente á noticia de los interesados.»

Lo que he dispuesto, en virtud de la comunicacion mencionada, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que teniéndolo noticia los en la anterior orden comprendidos, puedan llenar los requisitos que les exigen.

Soria, 18 de Mayo de 1873.

El Gobernador interino,

ANTONIO DEL VALLE.

##### Circular núm. 121.

Habiendo desertado el soldado Miguel Monje Palacios, que se hallaba sirviendo en el ejército activo de la República, he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de mi cargo procedan á su busca y captura; y, caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia.

Soria, 18 de Mayo de 1873.

El Gobernador interino,

ANTONIO DEL VALLE.

##### Media filiacion del soldado Miguel Monje Palacios.

Hijo de Justo y de Cipriana; natural de Chaorna, provincia de Soria; vecindado en Gracia, provincia de Barcelona; estatura un metro 610 milímetros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos azules; color sano; nariz regular; barba clara; edad 31 años.

##### Circular núm. 122.

Habiendo desaparecido del ganado lanar de Cayetano Celorrio, vecino de Pinilla del Campo, la epizootia y viruela que padecia, segun resulta del reconocimiento facultativo practicado en 27 del corriente, se levanta el acantonamiento del mismo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los ganaderos comarcanos.

Soria, 19 de Mayo de 1873.

El Gobernador interino,

ANTONIO DEL VALLE.

##### Circular núm. 123.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Posadas, con fecha 17 del corriente, participa á este Gobierno que en la noche del 16 del mismo mes fueron robadas por seis hombres armados, al parecer estepenos, del cortijo de Estella la Alta, término de Almodóvar del Rio, once caballerias, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Lúcio Serrano y Urbano, vecino de dicho Posadas.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que los señores Alcaldes de esta provincia procedan á su busca y captura; y, caso de ser habidos, pongan á disposicion de dicho Sr. Juez unos y otras, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias ó dieren explicaciones satisfactorias.

Soria, 19 de Mayo de 1873.

El Gobernador interino,

ANTONIO DEL VALLE.

##### Nota de las señas de las caballerias robadas.

Una yegua torda, cordon corrido confuso, principio de calzada de las manos y pié izquierdo, nueve años, dos dedos sobre la marca, herrada y con una marca.

Otra id. negra, peceña, siete años, menos de la marca, parida, con un potro, rajada la punta de la oreja derecha, con un hierro en la nalga izquierda y en la derecha una marca.

Otra id., id., id., estrellada, bebe en blanco, calzada de los dos piés, cerrada, tres dedos sobre la marca, herrada en la derecha con B. L. y marcada en la izquierda.

Otra id. baya, cabos negros, cordon corrido, lunar entre los ollares, bebe con el labio inferior, calzada del yipedo diagonal izquierdo, armiada de la mano y pié del mismo lado, cinco años, tres y medio dedos de alzada sobre la marca, con hierro en la derecha y marca en la izquierda.

Otra id. de dos años, castaña, reparada de un ojo, con marca.

Un potro tuson, negro, con marca.

Una mula negra, de tres años, con una prominencia en el lomo muy considerable, con marca.

Una muleta castana, de un año, sin atusar, con marca.

Un muleto de un año, negro, sin atusar, con marca.

Otro mulo negro, de un año, gacho, con marca.

Y una yegua castaña, cerrada, domada, calzada de una mano y herrada.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado-Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 13 del mes de Junio próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 50 hayas del monte denominado *Razon*, perteneciente á Soria y su tierra, siendo sus dimensiones de 8 metros de longitud por 0,40 á 0,45 centímetros de diámetro.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 150 pesetas en que han sido tasadas dichas hayas.

El remate tendrá lugar el día y hora expresados, en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia de su Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 13 de Mayo de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

# SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Seccion de contribuciones—Negociado de subsidio.

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la orden que sigue del Gobierno de la República: =Enterado el Gobierno de la República de las razones que alegan los Presidentes y Representantes de varias Sociedades y Círculos de Recreo, en solicitud de que se derogue la Real orden de 4 de Julio último, por la cual se declaró que dichos establecimientos debian considerarse comprendidos en la primera de las tarifas de la contribucion industrial, por los cafés y juegos existentes en los locales de los mismos: Considerando que el servicio de comidas, bebidas y juegos que se verifican en los locales que ocupan los establecimientos dichos, es independiente del objeto principal de los mismos á voluntad y á expensas de cada uno de los socios, segun sus demandas respectivas, constituyendo en consecuencia una funcion verdaderamente industrial: Considerando que los establecimientos particulares así montados vienen á hacer cierta competencia perjudicial á los cafés públicos cuyos intereses deben ser protegidos con equidad contributiva: Considerando que los dichos establecimientos privados no pueden conceptuarse nunca con la misma importancia especulativa ó mercantil que los cafés públicos; y considerando por último que la parte moral, literaria é instructiva suele constituir el objeto principal de aquellos, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los servicios de comidas, bebidas y juegos que verifican en los locales de las Sociedades políticas, literarias ó comerciales, llámense tertulias, casinos, liceos, etc., contribuirán en el concepto de cafés públicos ó ordinarios, segun dispuso la Real orden de 4 de Julio último, pero reduciendo las cuotas de estos á la mitad para todas las Sociedades, sea cual fuere el número de socios; cuya resolucioin se tendrá presente para darle colocacion oportuna en las nuevas tarifas, quedando con ella desestimada la pretension de los recurrentes. De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Casinos y demas Sociedades de recreo de la misma.

Soria, 19 de Mayo de 1873.—JOSÉ CASTELLVÍ.

Con arreglo al Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre sueldos y asignaciones, publicado en el *Boletín oficial* núm. 8 del presente año, y prevenciones de la Direccion general de Contribuciones, que lo fueron en el núm. 10, ha procedido esta oficina á practicar la liquidacion de lo que devengan en el actual ejercicio las Corporaciones populares, segun las certificaciones que éstas han presentado, y sin perjuicio de las comprobaciones que por la misma se practiquen para penar la ocultacion con arreglo al art. 28 del Reglamento.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán desde luego á ingresar en la Caja de esta Administracion las cantidades que se señalan á continuacion; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del mes de la fecha, tienen el recargo del 6 por 100 de demora que determina la orden inserta en el *Boletín* de 14 de Abril último, y se exigirán además por la via de apremio desde 1.º de Junio próximo los descubiertos que resulten por este concepto.

Soria, 14 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

# Año de 1872 á 1873.

## Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

	Primer semestre.	Segundo semestre.	Primer semestre.	Segundo semestre.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cént.
Abanco.....	13	11		
Abejar.....	49	80		
Abion.....	39	30		
Acrijos.....	23	33		
Adradas.....	24	90		
Agreda.....	648	07		
Aguaviva.....	22	50		
Aguilar de Montuenga.....	13	80		
Alaló.....	9			
Alameda.....	32	40		
Alcoba de la Torre.....	13	63		
Alconaba.....	13			
Alcozar.....	19	63		
Alcubilla de Avellaneda.....	33	13		
Alcubilla del Marqués.....	19	50		
Alcubilla de las Peñas.....	23	70		
Aldeaelpozo.....	25	50		
Aldea de San Esteban.....	7	50		
Aldealseñor.....	21	73		
Aldealfuente.....	22	30		
Aldealices.....	16	14		
Aldehuela de Agreda.....	10	47		
Aldehuela de Periañez.....	16	30		
Aldehuela del Rincon.....	9			
Aldehuelas.....	»	»		
Alentisque.....	33			
Aliud.....	31	38		
Almajano.....	23	73		
Almaluez.....	59	22		
Almarail.....	27	84		
Almarza.....	53	50		
Almazan.....	334	43		
Almazul.....	63	40		
Almenar.....	53	94		
Alpanseque.....	27			
Ambrona.....	28	50		
Andaluz.....	18	73		
Arancon.....	12			
Arcos.....	80	02		
Arévalo.....	14	40		
Arenillas.....	7	50		
Arguijo.....	35	70		
Armejún.....	7	50		
Atauta.....	29	96		
Aylagas.....	13	30		
Baraona.....	68	82		
Barca.....	35	40		
Barcones.....	43	50		
Barriomartin.....	23	50		
Bayubas de Abajo.....	39	64		
Beltejar.....	51	73		
Benamira.....	21	37		
Beraton.....	34	80		
Berlanga.....	93	73		
Berzosa.....	36	73		
Blacos.....	10	50		
Blicós.....	19	81		
Blocona.....	48	20		
Bocigas.....	22	38		
Boos.....	16	30		
Bordecoréx.....	19	80		
Borjabad.....	15			
Borobia.....	83	10		
Bretun.....	23	02		
Brias.....	13	50		
Buberos.....	»	»		
Buimanco.....	13			
Buitrago.....	13	12		
Burgo de Osma.....	33	73		
Cabrejas del Campo.....	24	7		
Cabrejas del Pinar.....	40	93		
Cabreriza.....	22	50		
Calatañazor.....	24	90		
Calderuela.....	23	64		
Caltojar.....	62	69		
Camparañon.....	13			
Candilichera.....	»	»		
Cañamaque.....	46	14		
Canredondo.....	»	»		
Caravantes.....	46	86		
Caracena.....	10	50		
Carbonera.....	4	50		
Cardejon.....			16	20
Carrascosa (villa).....			14	39
Carrascosa de Abajo.....			12	
Carrascosa de Arriba.....			8	34
Casarejos.....			63	67
Castejon.....			29	40
Caltil de Tierra.....			8	62
Castilfrío.....			22	50
Castilruiz.....			37	66
Castillejo de Robledo.....			26	38
Centenera de Andaluz.....			13	43
Cervon.....			22	8
Chavaler.....			4	50
Chaorna.....			32	24
Chercoles.....			28	93
Cidones.....			25	20
Cigudosa.....			25	20
Cihuela.....			66	82
Ciria.....			131	99
Cirujales.....			17	23
Covaleda.....			173	79
Cobertelada.....			30	73
Collado (el).....			18	90
Conquezueta.....			18	48
Cortos.....			8	82
Coscurita.....			20	10
Cubo de la Sierra.....			42	
Cubo de la Solana.....			30	
Cueva de Agreda.....			21	
Cuevas de Ayllon.....			»	»
Cuevas de Soria.....			22	50
Cuellar.....			19	50
Cuenca (la).....			38	92
Cuesta (la).....			12	67
Dévanos.....			43	50
Deza.....			267	53
Diustes.....			42	43
Dombellas.....			»	»
Duruelo.....			90	43
Escobosa de Almazan.....			7	50
Espeja.....			52	43
Espejon.....			37	72
Estepa de San Juan.....			18	
Esteras de Medina.....			22	50
Esteras de Soria.....			12	
Fraguas (las).....			18	13
Frechilla.....			15	
Fresno.....			15	
Fuencaliente de Medina.....			18	50
Fuentearmegil.....			28	50
Fuentebella.....			22	50
Fuenteacambron.....			19	50
Fuenteantales.....			7	50
Fuenteantanos.....			15	
Fuenteagelmes.....			12	
Fuentealbarbol.....			28	20
Fuentealmonje.....			34	67
Fuentealsaz.....			11	25
Fuenteapinilla.....			30	
Fuenteatova.....			9	73
Fuentes de Agreda.....			19	14
Fuentes de Magaña.....			21	96
Fuenteastrun.....			23	70
Gallinero.....			51	43
Garray.....			25	56
Golmayo.....			16	50
Gómara.....			63	92
Gormaz.....			12	
Hérrera.....			10	80
Herreros.....			18	
Hinojosa del Campo.....			24	22
Hinojosa de la Sierra.....			13	50
Hoz de Abajo.....			4	50
Hoz de Arriba.....			10	50
Huérteles.....			26	10
Ines.....			»	»
Iruecha.....			41	94
Iuero.....			2	23
Jaray.....			24	73
Jodra de Cardos.....			9	
Judes.....			47	10
Laina.....			46	50
Langa.....			108	97
Ledesma.....			33	
Leria.....			21	60
Liceras.....			16	50
Lodares de Osma.....			»	»

	Primer semestre. Pesetas Cént.	Segundo semestre. Pesetas Cént.		Primer semestre. Pesetas Cént.	Segundo semestre. Pesetas Cént.
Losana		12	Sagides	21	
Losilla (la)		11 70	Salinas de Medina	8 40	
Lumias		41 92	Salduero	» »	
Madruédano		9 96	San Andrés de Almarza	» »	
Magaña		37 75	San Andrés de San Pedro	13 20	
Majan		29 90	San Esteban de Gormaz	105 75	
Mallona (la)		25 20	San Felices	50 88	
Marazovel		24	San Leonardo y Arganza	195 66	
Matalebreras		45 87	San Pedro Manrique	98 75	
Matamala		36 18	Santa Cruz	» »	
Matanza		12 75	Santa María de Huerta	22 50	
Matasejun		24 90	Santa María de las Hoyas	60 75	
Mazateron		69 44	Sarnago	12	
Medinaceli y barrios		158 27	Sauquillo de Alcázar	16 20	
Mezquetillas		22 50	Sauquillo de Boñices	30 75	
Miñana		25 44	Sauquillo de Paredes	5 89	
Miño de Medina		22 50	Seron	60 05	
Miño de San Esteban		18	Soliedra	23 17	
Modamio		9	Somaen	33 90	
Molinos de Duero		» »	Sotillo de Tera	57 30	
Momblona		27	Soto de San Esteban	24 90	
Monteagudo		87	Suellacabras	55 27	
Montejo		24	Tajahuerce	22 41	
Montenegro de Cameros		66 30	Tajueco	28 25	
Montuenga		55 20	Talveila	68 94	
Morales		5 28	Taniñe	13 50	
Morcuera		19 95	Tardajos	30 75	
Moron y su barrio		73 20	Tardesillas	8 26	
Muedra		20 47	Tardelcuende	25 50	
Muriel de la Fuente		10 50	Taroda	30	
Muriel Viejo		28 50	Tarancuena	9 60	
Muro		40 80	Tejado	29 11	
Navalcaballo		30 90	Tera	28 41	
Navaleno		47 88	Torlengua	45 69	
Nafria la Llana		18	Torraba (villa)	» »	
Nafria de Ucero		10 50	Torrearevalo	27 90	
Narros		23 80	Torreblacos	9	
Nepas y Almonacid		24 30	Torrebracha	32 25	
Nódalo		14 67	Torrevente	29 59	
Nogales		7 50	Torrubia	27	
Nolay		15	Trévago	55 32	
Nomparedes		37 71	Ucero	9	
Noviales		15	Utrilla	63 45	
Noviercas		119 10	Vadillo	17 70	
Ocenilla		25 23	Valdanzo	24	
Olvega		114 51	Valdeavellano de Tera	71 92	
Olmillos		9	Valdegeña	15 52	
Oncala		13 50	Valdelagua	17 79	
Ontalvilla de Almazan		19 80	Valdemaluque	23 55	
Osma		33	Valdemoro	25 99	
Oteruelos		13 12	Valdenarros	24 90	
Paones		22 50	Valdenebro	10 50	
Pedrajas		15	Valdeprado	30 07	
Peñalba		29 70	Valderodilla	21	
Peñalcázar		31 68	Valderoman	7 50	
Perera		» »	Valtageros	22 26	
Peroniel		33 60	Valtueña	47 01	
Pinilla del Campo		40	Valvedizido	9	
Pinilla del Olmo		9	Vea	21	
Piquera		19 80	Velamazán	32 40	
Portelrubio		12 75	Velilla de los Ajos	41 59	
Portillo		9	Velilla de Medina	» »	
Povar		34 33	Velilla de la Sierra	22 99	
Póveda		34 20	Velilla de San Esteban	20 70	
Pozalmuro		78 47	Ventosa de la Sierra	13 50	
Puebla de Eca		45 67	Ventosa de San Pedro	15 45	
Quintana Redonda		35 31	Viana	24	
Quintanas de Gormaz		35 22	Vildé	12	
Quintanas R. de Abajo		14 40	Villabuena	39	
Quintanas R. de Arriba		» »	Villaciervos y Villaciervitos	55 18	
Quintanilla de 3 Barrios		11 25	Villalvaro	11 25	
Quiñonería		24 96	Villar del Ala	10 20	
Rábanos		32 88	Villar del Campo	21 30	
Radona		17 25	Villar de Maya	28 57	
Rebollar		22 14	Villar del Rio	32 73	
Rebollo		7 50	Villares	27 06	
Recuerda		22 50	Villarijo de San Pedro	25 20	
Rejas de San Esteban		17 40	Villasayas	44 70	
Rello		15 45	Villaseca de Arciel	» »	
Renieblas		24	Villaverde	40 32	
Retortillo		36	Villanueva de Gormaz	12	
Revilla		33 75	Vinuesa	77 32	
Reznos		58 96	Vizmanos	28 24	
Riva de Escalote		16 50	Vozmediano	39 60	
Rioseco		33	Yanguas	87 45	
Rollamienta		8 97	Yelo	35 22	
Romanillos		47 28	Zayas de Torre	14 10	
Royo y Derroñadas		45			

## SECCION CUARTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nación, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á los dos hombres desconocidos que, enmascarados con las camisas sobrepuestas y armados de escopeta y puñal, en la noche del 8 del actual robaron á diez vecinos de Quintana Redonda en el término de Llamamos, hiriendo gravemente á dos de ellos y dado muerte á Marcelina Izquierdo, para que en el término de diez dias se presenten en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se les sigue con tal motivo. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policia judicial, practiquen las diligencias que su celo requiera a fin de averiguar quiénes sean aquéllos; y caso de ser habidos procedan á su captura, prision y conduccion á este Tribunal.

Dado en Soria á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

## Juzgado municipal de Vildé.

Don Genaro Arriba, Secretario interino de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 3 del corriente mes de Marzo, á instancia de D. Ramon Almeria, Maestro de primera enseñanza de este distrito municipal, domiciliado en el mismo y empadronado segun cédula que se le devolvió núm. 40, contra el Sr. Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento popular del pueblo de Ambrona, partido judicial de Medinaceli en esta provincia, en ausencia y rebeldia de los mismos, recayó la siguiente

Sentencia.—Que ha visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado el dia 3 del corriente mes que en esta se cita á instancia de D. Ramon Almeria, Maestro de primera enseñanza de este distrito, contra el Sr. Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento del citado Ambrona, y hecho el cargo del relato expuesto por el demandante en el juicio que antecede, resultó por el documento presentado por el mismo al efecto, en que prueba ser cierta la cantidad que se reclama, así como tambien se comprometieron al pago de 29 pesetas y 19 céntos., é importe de lo que le corresponde ó tienen que satisfacer por haber estado al frente de la Escuela del mencionado pueblo en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año de 1869 por ser pasantía del distrito escolar de Miño de Medina:

Resultando por la inasistencia de los demandados, no obstante de habersele hecho saber segun aparece por el oficio recibido por el Sr. Juez municipal de Ambrona, en contestacion y cumplimiento del decreto ordenado para la comparecencia que le fué dirigido al de su domicilio, del que resulta no haber tenido cumplimiento alguno á pesar de haberse transcurrido el tiempo señalado:

Resultando que el oficio exhortatorio que en la fecha del 21 de Febrero último le fué dirigido por este Juzgado al de Ambrona, del que consta su recibimiento:

Resultando por la no comparecencia de los demandados la certeza y fundamento de la demanda, son suficientes pruebas y mucho más apoyándose en el documento presentado por el demandante en la comparecencia del juicio, el cual está autorizado con la firma y sello de aquella corporacion, así como tambien firmado del testigo D. Elias Mendez Molina, Secretario del Ayuntamiento que era en aquella ocasion de este distrito:

Resultando por la contestacion de los demandados en el oficio recibido del Sr. Juez municipal de Ambrona, en el que manifiesta no poderse celebrar este juicio en este Juzgado municipal sin convenio de ambas partes:

Considerando en lo expuesto en el documento presentado por el demandante en que se sometieron expresa y tácitamente á verificarle el pago de la citada cantidad en todo el mes de Setiembre de aquel

mismo año, renunciando clara y terminantemente de su fuero propio, y visto lo que previenen los artículos 303 y 304 de la ley provisional sobre organización del poder judicial resulta ser competente la celebración del juicio en este Juzgado por haber cedido á lo prevenido en los artículos 353 y 355 de la citada ley, y por lo tanto se pueden actuar estos juicios sin convenio de ambas partes por lo que resulta el no ser cosa legal para la presentación al acto de la comparecencia:

Considerando que aun cuando quieran decir que no es cierta la deuda que se reclama por no ser individuos del Ayuntamiento en aquel año, tampoco es excusa legítima por razon de que como representantes del pueblo y Municipio que lo son en la actualidad, no han satisfecho la citada cantidad que en la demanda se reclama:

Y considerando que siendo deuda personal y tenerla que pagar de los fondos municipales, por ante mí su Secretario dijo:

Que visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, debía condenar y condenaba á los inasistentes Alcalde y Regidor Síndico del pueblo de Ambrona al pago de las 29 pesetas 19 cént. que resultan adeudar al demandante D. Ramon Almeria, y á las costas y gastos que se originen de este juicio causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo que verificarán en el término del quinto dia de como sea notificada ó publicada esta sentencia en el Boletín oficial.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado segun lo ordena el art. 1183 de la citada ley, y para que tenga efecto lo prevenido en el artículo 1190 de la misma, sáquese testimonio de esta sentencia y dirijase al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial. Así lo mandó, acordó y firma el Sr. Juez municipal. = Francisco Romero. = Genaro Arriba, Secretario.

Notificación. — Yo el Secretario interino de este Juzgado municipal he leído literalmente la sentencia que precede, estando celebrando audiencia el señor Juez municipal, ante los testigos Juan Pascual y Vicente Andrés, de esta vecindad, hallándose presente el demandante D. Ramon Almeria, el que quedó enterado, y visto su contenido, firmaron con mi persona en Vildé á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Francisco Romero. = Vicente Andrés. = Juan Pascual. = Ramon Almeria.

Publicacion. — Acto continuo, yo el Secretario he notificado en alta, clara é inteligible voz en los estrados de este Juzgado municipal la sentencia que pende y consta en estos autos, á presencia de los testigos Vicente Andrés y Juan Pascual, los que firman conmigo, de que certifico. = Vicente Andrés. = Juan Pascual. = Genaro Arriba, Secretario.

Concuerda con su original, al que me refiero. Y para que obre los efectos oportunos, y á fin de que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, sellada con el de este Juzgado, y visada por el Sr. Juez en Vildé á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. = V.º B.º = El Juez municipal, FRANCISCO ROMERO. = Por su mandado, el Secretario, GENARO ARRIBA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Direccion general de Instruccion pública. = Creada por orden del Gobierno de la Republica de fecha 11 del mes actual la cátedra especial de Histología normal y patológica en la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos propietarios precisamente de oposicion de Anatomía normal ó patológica que lo pretendán y reúnan méritos para ello, los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el reglamento vigente de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este Distrito Universitario, y por edictos en los establecimientos públicos de enseñanza del mismo, para que llegue á noticia de los interesados:

Zaragoza, 8 de Mayo de 1873. = El Rector, JOSÉ NIETO.

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Con el fin de que tenga la mayor publicidad el anuncio para la subasta de impresion y circulacion del Boletín oficial durante el año económico de 1873 á 1874 y llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en aquella, la Comision provincial ha dispuesto que el remate del expresado servicio público se celebre el dia 3 de Junio próximo, en vez del 17 del actual fijado en el anuncio de 7 de Abril último.

Guadalajara, 10 de Mayo de 1873. = El Vicepresidente, CIRILO LOPEZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ledesma.

Don Miguel Angulo, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que llegada la época en que ha de ocuparse la Junta pericial en la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 74, al tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, he acordado, en union del Ayuntamiento, que los propietarios, terratenientes, hacendados forasteros, administradores, así como ganaderos, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad que impone el artículo 24 del referido Real decreto.

Contribuyen á este distrito vecinos de Soria, Villanueva de Zamajon; Abion, Zarabes, Almazul, Gómara y Peroniel.

Ledesma, 23 de Marzo de 1873. = El Alcalde, MIGUEL ANGULO.

Ayuntamiento de Morcuera.

Don Pedro Crespo, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que en sesion celebrada el dia de hoy se ha acordado que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, para que en su visita la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1873 á 74; en el bien entendido que de no hacerlo en el término prefijado, la Junta pasará á verificarlo con arreglo á los amillaramientos de los años anteriores, sin perjuicio de imponer la multa que previene el art. 24 del referido decreto.

Por tanto, los Sres. Alcaldes del Burgo, Ines, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Montejo de Licerias, Ligos, Torremocha, Piquera, Peñalba, Atauta y Castillejo de Robledo darán la publicidad debida á este anuncio para que no aleguen ignorancia los contribuyentes que en sus respectivas localidades existen.

Morcuera, 27 de Abril de 1873. = El Alcalde, PEDRO CRESPO.

Ayuntamiento de Caracena.

Habiendo acordado este cuerpo popular hacer efectivos cuantos descubiertos resulten en los repartimientos formados y ultimados para cubrir el déficit de los presupuestos en los años económicos de 1871 á 72 y 72 á 73 para hacer frente á la penuria en que

se encuentra, y hallándose en aquel caso la mayor parte de los contribuyentes, como terratenientes y hacendados forasteros, que hacen una resistencia tan tenaz como infundada, invocando disposiciones que les obligan al pago y ellos interpretan en sentido contrario á su favor, se les hace saber que si en el término de ocho dias, contados desde el en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial, no satisfacen sus cuotas contributivas en la Secretaría de este Ayuntamiento, al dia siguiente de espirado el plazo se procederá contra los deudores por la vía de apremio, siguiendo los trámites legales; y si persistiesen en su negativa, hasta embargar las fincas objeto de la imposicion.

Por lo tanto se suplica á los Sres. Alcaldes de Madruédano, Tarancueña, Valderoman, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Abajo, Pozuelo, Sotillo del Rincon, Fuentepinilla y Quintana Redonda lo hagan público en sus pueblos, puesto que en todos ellos residen deudores.

Caracena, 24 de Abril de 1873. = P. A. D. A., LUIS HERNANDO.

Ayuntamiento de Esteras de Medina.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento. Su dotacion consiste en 375 pesetas anuales, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan todas las circunstancias que exige la ley municipal, dirijirán sus solicitudes acompañadas de todos los documentos justificativos al Alcalde Presidente de la Corporacion, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual se proveerá en propiedad.

Esteras de Medina, 29 de Abril de 1873. = El Alcalde, INOCENCIO IGUALADOR.

Ayuntamiento de Omiellos.

Don Juan Hernando, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que próxima la época de dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1873 á 74, base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, este Ayuntamiento ha acordado la presentacion de relaciones, tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros que posean cualquiera de las riquezas llamadas á contribuir en este distrito, en término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 y reglamento de 18 de Diciembre de 1846.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Alcubilla del Marqués, Pedraja, San Estéban, Soto, Morcuera, Torremocha, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Fresno, Villanueva, Vildé y Navapalos darán la mayor publicidad al presente, haciéndoles ver que el que no lo verifique sufrirá las consecuencias del artículo 24 de dicho decreto.

Omiellos, 28 de Abril de 1873. = El Alcalde, JUAN HERNANDO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Impresos de repartimiento. — En la imprenta y Librería de Rioja se hallan de venta los pliegos necesarios para su formacion. Tanto los de cabeza como de centro se dan al precio de 23 céntimos de real cada uno, en papel de hilo bueno. Los de encabezamiento llevan tambien la escala de contribuyentes. Los de centro sirven para 36 contribuyentes.

Pérdida. — El 13 del actual desapareció del término de Gómara una yegua castaña dorada, de 8 á 9 años, seis cuartas y media de alzada, robusta, herrada de las cuatro extremidades, lucero corrido y cabos y extremos negros. Quien avise su paradero á Pedro Sanz, residente en Gómara, recibirá el hallazgo.